



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	MIÉRCOLES, VEINITUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	Hora	02:00	PM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4	0	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ROSALBA VALENCIA RIVERA	Identificación	CC No.51.754.849
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT No.800.144.331-3
Demandada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	Identificación	NIT No.800.149.496-2
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7

Audiencia No.378

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado 344122019 del 02-12-2019 (Fl.192); y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.122-131), la AFP PORVENIR S.A. (Fl.144-155), y la AFP COLFONDOS S.A. (Fl.194-219), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de ROSALBA VALENCIA RIVERA al RAI, y su consecuencial traslado del RPM, carece de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, el mismo se prestó de forma informado, y en consecuencia las excepciones formuladas tienen vocación de prosperidad; consecuencialmente habrá que establecer cuáles son los efectos que se derivan de la presunta ineficacia.

HECHOS ADMITIDOS
Coinciden las partes en afirmar que la actora se afilió al ISS el 19-12-1994, que se trasladó a la AFP COLFONDOS S.A. el 22-12-2000, que solicitó su retorno a COLPENSIONES E.I.C.E. el 06-03-2019, y que dicha solicitud fue denegada por cuanto se encontraba a 10 años o menos para pensionarse.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
De conformidad con lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el precedente jurisprudencial sentado en las Sentencias No.31.989 de 2008, No.33.083 de 2011, No.46.292 de 2014, No.40.457 de 2017, y SL 1.688 de 2019, con radicado 68.838, se advierte a las partes que en el presente asunto se invertirá la carga de la prueba a favor del afiliado, considerando (i) que las negaciones indefinidas no pueden demostrarse materialmente por quien las invoca (Art.167 CGP); (ii) porque el afiliado representa la parte débil de la relación contractual en virtud de la posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación que tienen las administradoras de fondos de pensiones; y (iii) porque el mismo tiene menos posibilidades de esclarecer los hechos que se debaten ya que las administradoras de fondos de pensiones son quienes tienen el control de la operación.

PRUEBAS - DEMANDANTE
INTERROGATORIO DE PARTE: Que pretende sea absuelto por los representantes legales de COLPENSIONES E.I.C.E., la AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., prueba que se niega, dada la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado.
TESTIMONIAL: GLORIA E. S. con CC 37.655.677 y CAROLINA GONZÁLEZ, con CC 52.442.713, en calidad de ejecutivas de venta de la AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., respectivamente, prueba que niega, dada la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado.
DOCUMENTAL (Fl.30-78): Documento de identidad (fl.30); Registro civil de nacimiento (fl.31); Certificado de tiempos laborados en la DIAN (fls.32-34); Historia laboral COLPENSIONES (fls.35-40); Formulario de afiliación AFP PORVENIR S.A. (fl. 1); Historia laboral AFP PORVENIR S.A. (fl.42-51); Relación de aportes AFP PORVENIR S.A. (fls.52 -59); Formulario de afiliación AFP COLFONDOS S.A. (fl.60); Historia laboral AFP COLFONDOS S.A. (fls.61-62); Formulario de afiliación AFP PORVENIR S.A. (fl.63); Formulario de afiliación COLPENSIONES E.I.C.E. (fl.64); Comunicado de rechazo (fl.65); Petición a COLPENSIONES E.I.C.E. del 05-03-2019 (fl.66); Petición a la AFP COLFONDOS S.A. del 07-03-2019 (fls.67-68); Comunicado AFP COLFONDOS S.A. del 30-05-2019 (fls.69-70 y 76-77); Petición AFP PORVENIR S.A. del 07-05-2020 (fls.71-72); Comunicado AFP PORVENIR S.A. (fls.73-75); Comunicado COLPENSIONES E.I.C.E del 28-02-2019 (fl.78).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Expediente administrativo completo de la señora Rosalba Valencia Rivera que reposa en COLPENSIONES E.I.C.E., la AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., documentos que fueron oportunamente allegados por las demandadas con el escrito de contestación a la demanda.

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL (Fl.132-136): Historia laboral.

PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL (Fl.156-177): Historial de vinculaciones SIAFP (Fl.156-157), Certificado de afiliación (Fl.158), relación histórica de movimientos (Fl.159-165), Historia laboral (Fl.165-167), Historia válida para bono pensional (Fl.168-170), solicitud de traslado ante Colpensiones (Fl.171-173), Formularios de afiliación Porvenir (Fl.174-175), y Comunicado de prensa (Fl.176-177).

PRUEBAS - AFP COLFONDOS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA

Audiencia No.379

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	ROSALBA VALENCIA RIVERA
Identificación	CC No.51.754.849

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PORVENIR S.A.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP COLFONDOS S.A.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.162 de 2020-

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ROSALBA VALENCIA RIVERA, con CC No.51.754.849, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de ROSALBA VALENCIA RIVERA, con CC No.51.754.849 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos e intereses.

CUARTO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. y a la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las sumas descontadas de las cotizaciones de la actora, por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir las sumas que la AFP PORVENIR S.A. y la AFP COLFONDOS S.A. le devuelva, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por ROSALBA VALENCIA RIVERA, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: CONDENAR en costas a la AFP PORVENIR S.A. y a la AFP COLFONDOS S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ROSALBA VALENCIA RIVERA, con CC No.51.754.849, la suma de \$1.755.606, que equivale a 2 smlmv, y que será cancelada en partes iguales por la AFP PORVENIR S.A. y la AFP COLFONDOS S.A., esto es, 1smlmv cada una; sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES E.I.C.E., se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No.51.237 del 04-12-2013 y No.40.200 del 09-06 2015.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - AFP PORVENIR S.A.

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - AFP COLFONDOS S.A.

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, y los recursos de apelación formulados por la AFP PORVENIR S.A. la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. y COLPENSIONES E.I.C.E.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)

LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

Chv!

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dcbc893b3fc133d88acb14dcfbaa7af7ddc8507f2f509df588fc48c4b1d0e4b

Documento generado en 21/10/2020 04:11:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>